

Gaceta # 7977

12 de junio de 2013



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000473 DE 2013
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000413 DE 2013
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ESTRATEGIA GOBIERNO EN LÍNEA Y ANTI TRÁMITE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA No. 000176 DE 2013
"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS POR VALOR DE \$500.000.000 PARA LA PRESTACION DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE ESPECIAL PARA ATENDER EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y/O PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD, MÁQUINAS, EQUIPOS E INSUMOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA, HACIA LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2.014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA No. 000178 DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN MATERIA DEL SECTOR DE INTERIOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000177 DE 2013

“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR POR CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.800.000.000.00) COMPROMETIENDO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 HASTA POR VALOR DE 2.800.000.000.00 PARA DESTINARLOS A LA CONTRATACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSÉ MARÍA FERES FARATH”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000180 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000473 DE 2013
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 44, 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, conforme Resolución No. 0639 del 13 de marzo de 2013 "Por la cual se incorporan recursos asignados al Departamento Nacional de Planeación y se desagregan los recursos distribuidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) Municipales, Departamentales y de Corporaciones Autónomas Regionales", se le asignó al Departamento del Atlántico la suma de \$125.000.000.
2. Que, el artículo cuarto de la Resolución mencionada en el inciso anterior establece que, efectuado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le corresponde a los Gobernadores y Alcaldes de las Entidades Territoriales y a los Representantes Legales de las corporaciones autónomas regionales incorporar recursos mediante acto administrativo al presupuesto del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1606 de 2012 y el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012. Con base en lo anterior, se requiere adicionar al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o. de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, la suma de \$62.500.000, correspondiente al 50% de lo asignado y girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según nota crédito del 15 de mayo de 2013.
3. Que, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución. Adicionalmente, el artículo 98 señala que le corresponde a las entidades territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones poner en funcionamiento los bancos de programas y proyectos de inversión.
4. Que, en el artículo primero del Decreto 000972 del 26 de octubre de 2012, se creó la sección presupuestal del Sistema General de Regalías en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012".

5. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.3		RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	
1.18.3.2		RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN	
	19150	Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)	62.500.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	62.500.000
ARTÍCULO SEGUNDO:		Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:	
2		EGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	
2.18.1.1		GASTOS OPERATIVOS	
	80000	Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)	62.500.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o.	62.500.000

		DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
--	--	--	--

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 7 DE JUNIO DE 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000413 DE 2013
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA
ESTRATEGIA GOBIERNO EN LÍNEA Y ANTI TRÁMITE DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Nacional, artículo 3, 4, 5 Y 6 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 962 de 2005, los numerales 4 y 8 del artículo 2 y el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, artículo 4 del Decreto-Ley 019 de 2012, en el Decreto 2693 de 2012, y en el Manual 3.1 para la Implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea para entidades del Orden Nacional y:

CONSIDERANDO

1. Que el CONPES 3248 de 2003 define el programa de renovación de la administración pública y establece que la finalidad de la estrategia de gobierno electrónico es "(...) Definir una política y un conjunto de instrumentos adecuados para el manejo de la información en el sector público de modo que se garantice plena transparencia de la gestión, alta eficiencia en los servicios prestados a los ciudadanos y en las relaciones con el sector productivo y condiciones adecuadas para promover el desarrollo interno y la inserción internacional. Esta política confiere sentido a la incorporación y al uso de la tecnología informática en el desarrollo de las operaciones de las entidades estatales, tanto en sus actividades internas como en sus relaciones con otras entidades públicas y privadas, con los ciudadanos y con el sector productivo. El propósito último es facilitar las relaciones del ciudadano con la administración, e incrementar la transparencia y el desarrollo territorialmente equilibrado del Estado".

2. Que el documento CONPES 3650 del 15 de marzo de 2010 declara de importancia estructural la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, a través del proyecto "implementación y Desarrollo Agenda de Conectividad", con el fin de darle sostenibilidad y continuar al desarrollo de la estrategia, por medio de dos componentes: Servicios de Gobierno en Línea e Intranet Gubernamental, que ha "(...) procurado incrementar la eficiencia del Estado, permitiendo la integración de los diferentes servicios, la racionalización de recursos y la disponibilidad de información al interior de las entidades. De la misma manera, incrementa la transparencia del Estado y la participación ciudadana, utilizando nuevos canales de comunicación, tanto desde el Gobierno a los ciudadanos como en sentido inverso".

3. Que la Estrategia de Gobierno en línea contribuye con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y que una de las funciones de la Administración Departamental consiste en "definir los lineamientos para la implementación efectiva de las políticas estándares asociados, como la política de actualización del sitio Web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los servicios de la red y de Internet, política de servicios por

medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio Web entre otros".

4. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el "Manual 3.1 para la Implementación de la Estrategia de Gobierno en línea para entidades del Orden Nacional", estableció con el objeto de impulsar el Gobierno en línea, un nuevo método a seguir por parte de las entidades, el cual está compuesto por 6 componentes definidos en el Decreto 2693 de 2012 que se derivan de la evolución, actividades que deben ser implementadas por las entidades para avanzar en la ejecución de la Estrategia. Dichos componentes están enfocados en los ciudadanos y/o usuarios, quienes determinan la calidad de la información y servicios que el Estado presta y habilita.

5. Que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, hace referencia especial en el artículo 74, al uso obligatorio de los sitios web de las entidades públicas como mecanismo obligatorio para la divulgación de información pública.

6. Que el artículo 5 del decreto 2693 de 2012 señala: "Implementación de la Estrategia de Gobierno en línea. El representante legal de cada entidad pública será el responsable de coordinar con las instancias internas respectivas la implementación y desarrollo de la Estrategia de Gobierno en línea, designar al funcionario responsable de adelantar las actividades de líder de Gobierno en línea y Antitrámites al interior de su entidad, y realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto".

7. Que el Decreto Ley 019 de 2012, por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, y el cual hace referencia al uso de medios electrónicos como elementos necesarios para la optimización de los trámites ante la Administración Pública y establece en el artículo 4° que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

8. Que en desarrollo del Plan de Desarrollo 2012-2015, ATLÁNTICO MÁS SOCIAL, TÍTULO 111 artículo 5, componente 1.5, Reto 5: ATLÁNTICO CON BUEN GOBIERNO, el Atlántico avanzará en la generación de su capacidad de gestión y de los municipios los fundamentos en la ética y la transparencia, con prácticas modernas de gestión y el manejo funcional de las instituciones públicas, garantizando los derechos de los ciudadanos de estar informados y de hacer presencia en las instancias de participación con enfoque inclusivo, diferencial y perspectiva de género.

En consecuencia:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Principios y fundamentos de la Estrategia de Gobierno en línea. La Estrategia de Gobierno en línea se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en

los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la ley 489 de 1998 y 3° de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: De la Composición del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites. MODIFICAR la composición del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites en el Orden Territorial (Comité GELT) para el Departamento del Atlántico, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

- El Gobernador o su delegado, quien representa a la Alta Dirección;
- Líder de Gobierno en Línea (Líder GEL-T).
- Los Secretarios de Despacho de las diferentes Secretarías o sus delegados (as);
- El Jefe de la Oficina responsable de Comunicaciones y/o Prensa o su delegado, del Nivel Asesor;
- El Jefe de Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno o su delegado, del Nivel Asesor;
- Un representante de la Honorable Asamblea Departamental;

PARÁGRAFO PRIMERO: El Líder del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites en el Orden Territorial (Comité GEL-T) para el Departamento del Atlántico, será el encargado de presidir el Comité GEL-T. La Secretaría del Comité, será ejercida por el delegado de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Actuarán como miembros con voz y voto todos los que integran el Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites en el Orden Territorial (Comité GELT) para el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso el Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites del Departamento del Atlántico hará parte de la Estructura Orgánica de la administración, tendrá carácter ASESOR. Los funcionarios que hagan parte de este Comité lo harán AD-HONOREM lo cual no generará vínculo laboral con el Departamento.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité GEL-T, podrá apoyarse en comisiones internas de trabajo para la implementación, seguimiento y control de acciones Anti trámites y de Gobierno en Línea. Estas comisiones serán integradas con la participación de los miembros del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites y sus informes se rendirán en sesiones ordinarias del comité.

PARÁGRAFO QUINTO: Para implementar las acciones de Gobierno en Línea y Anti trámites, se podrán apoyar en grupos internos de trabajo, no obstante, la responsabilidad de su cumplimiento seguirá siendo del funcionario que integre el Comité GELT de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivo del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites. El objetivo del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites (Comité GELT) es el de garantizar la adecuada implementación de la Estrategia del programa GOBIERNO EN LÍNEA por parte del Departamento, de manera que se contribuya con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, mediante el aprovechamiento de las Tecnología de la Información y la Comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites. Son funciones del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites (Comité GELT) del Departamento del Atlántico, las siguientes:

3.1. En materia de Gobierno en Línea Anti trámites:

3.1.1. Ser la instancia responsable del liderazgo, planeación e impulso de la Estrategia de Gobierno en Línea en la entidad y canal de comunicación con la institución responsable de coordinar la estrategia de Gobierno en Línea, con la Comisión Interinstitucional de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública (COINFO) y de los demás grupos de trabajo relacionados con la transformación y modernización de la administración pública, apoyados en el aprovechamiento de la tecnología.

3.1.2. Definir los mecanismos para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el Gobierno en Línea y Anti trámites, como la Ley 962 de 2005, la Ley 1150 de 2007, Ley 1341 de 2009, Ley 1450 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012 y el Decreto 2693 de 2012, y demás normas concordantes.

3.1.3. Liderar, bajo los lineamientos de la Estrategia de Gobierno en Línea, la elaboración del diagnóstico y la formulación y seguimiento al plan de acción de Gobierno en Línea de la entidad.

3.1.4. Coordinar y articular la Estrategia de Gobierno en Línea en el Departamento del Atlántico y sus municipios.

3.1.5. Coordinar y articular la Estrategia de Gobierno en Línea para el caso de las entidades cabeza de un sector y/o agrupaciones de entidades, tales como, los Ministerios y Departamentos Administrativos en lo nacional y las Gobernaciones y Alcaldías en lo territorial.

3.1.6. Acompañar a los diversos grupos conformados al interior de la entidad, relacionados con servicio al ciudadano, racionalización y simplificación de trámites, calidad y control interno, con el fin de incorporar el aprovechamiento de la TIC en las acciones que estos grupos adelanten.

3.1.7. Identificar las barreras normativas para la provisión de trámites y servicios en línea y propender por levantar dichos obstáculos, de manera que puedan ser prestados por medio electrónicos.

3.1.8. Definir los lineamientos para la implementación efectiva de políticas y estándares asociados, como la política de actualización del sitio web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los servicios de Red y de Internet, política de servicio por medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio web, entre otros.

3.1.9. Definir e implementar el esquema de vinculación de la entidad a la Intranet Gubernamental y cada uno de sus componentes.

3.1.10 Definir y generar incentivos y/o estímulos para el uso de los servicios de Gobierno en Línea por parte de los ciudadanos, las empresas y la entidad misma.

3.1.11. Adelantar investigaciones, de tipo cualitativo y cuantitativo, que permitan identificar necesidades, expectativas, uso, calidad e impacto de los servicios de Gobierno en Línea de la entidad.

3.1.12. Garantizar el cumplimiento de todos los componentes de las "Fases de la Estrategia de Gobierno en Línea".

3.1.13. Garantizar la participación de funcionarios de la entidad en procesos de generación de capacidades (sensibilidad, capacitación y formación) que se desarrollen bajo el liderazgo de la institución responsable de coordinar la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea.

3.2. En materia de Racionalización de Trámites:

3.2.1 Realizar el análisis del inventario de trámites y servicios de la dependencia con el objetivo de identificar cuáles son transversales e involucrar a otras entidades del sector o de otros sectores, con el objeto de proceder a su racionalización, simplificación o automatización, contemplando los principios señalados en la Ley 489 de 1998, Ley 962 de 2005 y el Decreto-Ley 019 de 2012.

3.2.2. Definir el Plan de Acción para el levantamiento o revisión de la información detallada de trámites en coordinación con la Secretaría de Control Interno.

3.2.3. Analizar y autorizar el reporte de los Trámites y/o servicios que entrega el Administrador de Trámites y Servicios del Departamento del Atlántico al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFO, para su respectiva aprobación e inscripción en el Sistema Único de Información y Trámites- SUIT.

PARÁGRAFO: Respecto a los trámites, se debe analizar y verificar como mínimo el soporte legal que crea o autoriza el trámite y la no inclusión de requisitos y exigencia de documentos, tales como autorizaciones o permisos en los términos de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4669 de 2005 o aquel que lo sustituya, adicione o modifique y el Decreto-Ley 019 de 2012.

3.2.4. Elaborar y hacer seguimiento del Plan de Acción de Racionalización de Trámites de la entidad, en el se incluyen las estrategias de interacción con otras entidades para los trámites transversales. Este Plan como mínimo debe ser anual o con la periodicidad exigida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

3.2.5. Apoyar las acciones que en materia de interoperabilidad defina la entidad y la institución responsable de coordinar la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea.

3.2.6. Garantizar que los archivos, documentos o registros cumplan con las políticas de preservación y recuperación de información definidas para el Estado Colombiano, que para tal efecto expidan las entidades competentes.

ARTÍCULO QUINTO: De la Reuniones del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites. El Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites (Comité GELT) del Departamento del Atlántico, realizara reuniones una vez cada dos (2) meses con el fin de articular y hacer seguimiento a la implementación de la Estrategia por parte de la entidad, las cuales serán convocadas con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, por medio escrito o a través de correo electrónico.

Las reuniones de carácter extraordinario del Comité podrán ser convocadas por medio escrito o a través de correo electrónico, cuando lo considere conveniente el Líder del Comité o a solicitud motivada de la mayoría de sus miembros, con la anticipación que se estime conveniente.

A las convocatorias a reuniones se adjuntará la documentación pertinente de acuerdo con la agenda propuesta. Todo lo tratado en las sesiones del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites constará en actas.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Comité se podrán invitar a funcionarios de la entidad, de otras entidades estatales y a particulares, cuya presencia sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas de competencia del Comité. Los invitados no tendrán voto en las decisiones que se tomen al interior de la sesión a la cual son invitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se adoptarán las decisiones que se tomen en las sesiones debidamente citadas, con la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO SEXTO: Responsabilidades de los miembros del Comité. Los miembros del Comité deberán, como mínimo:

- Asistir de manera regular a las reuniones del Comité, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.
- Trabajar conjuntamente para llevar adelante el Plan de Acción de Gobierno en Línea establecido.
- Apoyar desde sus respectivas dependencias los procesos que se definan bajo su competencia, relacionados con su Implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea.
- Apoyar la ejecución de las actividades del Comité definidas en el Plan de Acción de Gobierno en Línea, de acuerdo con sus competencias.
- Participar, por lo menos una vez por semestre, en el reporte de avances y resultados de la gestión del Comité al Gobernador del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Delegación del Líder del Gobierno en Línea: El Gobernador del Departamento del Atlántico, delegará las funciones del Líder de Gobierno en Línea (Líder GEL) en un empleado público del nivel directivo y asesor vinculado a la entidad, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política y al artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en persona que considere idónea para la gestión con el cumplimiento de los requisitos y condiciones que prevean los estatutos respectivos, a través de Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Función del Líder del Gobierno en Línea. El Líder de Gobierno en Línea actuará como canal de comunicaciones entre la Gobernación del Atlántico y las entidades y grupos de trabajo relacionados con la transformación y modernización de la administración pública mediante el aprovechamiento de la tecnología, tales como la Dirección de Articulación y Gestión del Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Interinstitucional de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública (COINFO), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO: Responsabilidades del Líder del Gobierno en Línea. El Líder del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites del Orden Territorial (Comité GELT) del Departamento del Atlántico, deberá:

- Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del Comité.
- Orientar y hacer seguimiento a las acciones de cada dependencia miembro, relacionadas con la Estrategia de Gobierno en Línea en el Departamento del Atlántico.
- Adelantar las gestiones pertinentes para la suscripción y legalización de convenios interadministrativos entre el Departamento del Atlántico y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), a fin de aunar esfuerzos para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea del Departamento del atlántico y realizar la supervisión de los mismos.
- Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarios y extraordinarias y cursar invitación a los funcionarios de la entidad, de otras entidades estatales y a particulares que deban participar en las mismas.
- Coordinar, al menos una vez por semestre, el reporte de avances y resultados de la gestión del Comité al Gobernador del Departamento del Atlántico, y garantizar la publicación de dicho reporte en la sección de Informes de Gestión del sitio web del Departamento.
- Remitir copia de este y todo Acto Administrativo reformativo del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámite al correo electrónico info@gobiernoenlinea.gov.co
- Velar porque el Gobernador informe, al corte de cada semestre, los avances y resultados de la gestión del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) o a la entidad que haga sus veces, a través del correo electrónico info@gobiernoenlinea.gov.co

ARTÍCULO DECIMO: Funciones de la Secretaría. La Secretaría del Comité se encargará de las siguientes funciones:

- Elaborar el acta de cada reunión y someterla a consideración de los miembros del Comité para su aprobación.
- Llevar el archivo de las actas y documento del Comité.
- Hacer las citaciones y convocatorias para las sesiones con indicaciones del Líder de Gobierno en Línea.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las decisiones que se adopten junto al Líder de Gobierno en Línea.
- Presentar y remitir los informes y requerimientos respectivos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Acto Administrativo de creación o reactivación del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites de la entidad, y los datos de los funcionarios que lo integran y toda modificación que se haga al mismo, deberán ser enviadas al correo electrónico info@gobiernoenlinea.gov.co.

El Gobernador del Departamento del Atlántico, deberá reportar los avances y resultados de la gestión del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites de su entidad al cabo del semestre, al correo electrónico info@gobiernoenlinea.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto deroga en su integridad el Decreto No. 000133 de Abril de 2011 y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 8 DE MAYO DE 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA No. 000176 DE 2013**

"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS POR VALOR DE \$500.000.000 PARA LA PRESTACION DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE ESPECIAL PARA ATENDER EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y/O PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD, MÁQUINAS, EQUIPOS E INSUMOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA, HACIA LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2.014

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 de la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer vigencias futuras ordinarias por valor de \$500.000.000.00, consistente en la prestación de transporte público terrestre especial para atender el desplazamiento de funcionarios y/o personal adscrito a la secretaria de salud, maquinas, equipos e insumos de los diferentes programas contemplados en el plan territorial de salud pública, hacia los 22 municipios del departamento del Atlántico y el distrito de Barranquilla, en la vigencia 2014 Parágrafo. La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos,

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate: Abril 17 de 2013

Segundo debate: Abril 25 de 2013

Tercer debate: Abril 29 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000176 del 21 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA No. 000178 DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS
EN MATERIA DEL SECTOR DE INTERIOR**

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 300, Numeral 5 de la Constitución Política y las leyes vigentes

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos, convenios y realizar las operaciones presupuestales necesarias para poner en marcha el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, mediante la construcción e intervención de obras civiles, adquisición de predios en las instalaciones físicas de comandos, estaciones, subestaciones y centros de atención inmediata - CAI y dotación de las mismos hasta un monto de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO
SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate: Abril 22 de 2013
Segundo debate: Abril 25 de 2013
Tercer debate: Abril 29 de 2013

ORIGINAL FIRMADO
FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000178 del 21 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000177 DE 2013
“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR POR CUATRO MIL
OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.800.000.000.00)
COMPROMETIENDO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014
HASTA POR VALOR DE 2.800.000.000.00 PARA DESTINARLOS A LA
CONTRATACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA
E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSÉ MARÍA FERES FARATH”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y la Ordenanza N° 000087 de 1996.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2014, hasta por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$2.800.000.000 MIL) PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI " JOSE MARÍA FERES FARATH", dentro del periodo comprendido entre Marzo de 2013 y diciembre de 2014.

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo, La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar hasta por CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.800.000.000.00) para la construcción de la infraestructura física de la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí - José María Feres Farath.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites presupuestales {contractuales requeridos, objeto de la autorización consignada en los artículos primero y segundo de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA

Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate: Abril 17 de 2013

Segundo debate: Abril 24 de 2013

Tercer debate: Abril 25 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000177 del 21 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000180 DE 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS PÚBLICAS
ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO”

En uso de sus atribuciones Constitucionales y, en especial, de las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política de 1.991 y en las disposiciones vertidas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 746 de 2002 (marco normativo de animales) y demás normas concordantes

ORDENA:

Artículo 1º Objeto: Ésta Ordenanza tiene como objeto principal crear, establecer y puntualizar los lineamientos para la elaboración y construcción de las Políticas Públicas encaminadas para la Protección Animal en el Departamento del Atlántico denominada "No más maltrato animal"

Artículo 2º Finalidad: Las políticas públicas encaminadas de manera especial, puntual y concreta para la protección de los animales tienen como fines esenciales los siguientes:

- a. Prevenir, atender, tratar y sancionar el maltrato y sufrimiento de los animales causados directa o indirectamente por acciones del ser humano;
- b. Promover y garantizar el bienestar animal en todas las actividades humanas que involucren animales y erradicar la crueldad animal;
- c. Evitar el deterioro del medio ambiente en materia de fauna, siempre que ésta se ocasione como resultado de la crueldad humana o las malas prácticas de éste;
- d. Garantizar el aprovechamiento y uso racional, sustentable, ético y responsable de la fauna en condiciones de bienestar animal en los términos que establezca ésta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- e. Promover una cultura ciudadana de respeto y protección a los animales, que a su vez, contribuya a la convivencia entre los seres humanos;
- f. Promover el fomento de la participación entre los diversos sectores I de la sociedad, en aras de construir una cultura ecológica basada en la atención, el respeto, cuidado y trato humanitario hacia los animales, el medio ambiente y las personas como parte de un mismo ecosistema;
- g. Favorecer la participación de las organizaciones de protección animal en la definición de los planes, programas, las acciones y estrategias tendientes a realizar el objetivo de la política pública de protección animal;
- h. Establecer los lineamientos para la implementación de una política en materia de protección de la fauna, que contemple mecanismos de seguridad, protección, vigilancia, denuncia y sanción del maltrato y los actos de crueldad en contra de los animales, en los términos que establezca ésta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º. Lineamientos: Los lineamientos de acción de la política pública de protección animal deberán formularse a partir de los siguientes aspectos:

1. Prevenir, atender, tratar y sancionar el maltrato contra los animales;
2. Promover la salud, seguridad, protección, el cuidado y bienestar físico y emocional de los animales que dependan de los seres humanos para su subsistencia, o que sean utilizados en actividades humanas o para provecho del ser humano, garantizándoles las condiciones apropiadas de existencia y un trato digno, respetuoso, ético y responsable, de acuerdo a las necesidades de cada raza y especie y con atención a características individuales de especial consideración.
3. Promover, fomentar y desarrollar alternativas laborales para las personas naturales o jurídicas que obtienen parte o la totalidad de su sustento económico de la explotación de los animales, haciendo prevalecer una perspectiva de justicia social y ambiental;
4. Erradicar, prevenir, sancionar y actuar frente al maltrato, las prácticas de explotación y los actos de crueldad y violencia contra los animales, tomando las medidas y adecuando las sanciones por los actos de crueldad y violencia contra ellos;
5. Garantizar la protección del medio ambiente y de los ecosistemas en materia de fauna y velar por el aprovechamiento y uso racional sustentable, ético y responsable de la fauna en condiciones de bienestar animal y en los términos que establezca ésta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
6. Desarrollar programas de educación y sensibilización ciudadana frente a la protección de los animales, orientados a promover el respeto, cuidado, la protección, dignidad y tenencia responsable de los animales, sean estos de la fauna doméstica, silvestre, exótica, nativa o salvaje, a través del acceso a los medios de comunicación, de la participación en los establecimientos de educación oficiales y privados y demás medios, recursos y escenarios que permitan promover una cultura ciudadana de protección animal;
7. Promover la denuncia como factor de control social en materia de protección animal para suscitar la implicación ciudadana necesaria para un cambio cultural profundo en el trato a los animales, y garantizar los mecanismos de seguridad, protección, vigilancia y sanción del maltrato y los actos de crueldad en contra de los animales;
8. Vigilar el cumplimiento de las normativas que prohíben y sancionan y la tenencia, utilización, exhibición o comercialización de animales de la fauna silvestres.
9. Desarrollar programas, medidas y acciones efectivas para la preservación de los animales que componen la fauna doméstica, silvestre, exótica, nativa y salvaje que se encuentre en territorio del Atlántico y que se encuentre en vía de extinción;
10. Promover dentro de la ciudadanía la tenencia responsable, por parte de los propietarios, tenedores o cuidadores de animales domésticos o domesticados, respecto a condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, alimentación, alojamiento, esparcimiento, ventajas de la esterilización en el caso de machos y hembras (caninas y felinas), cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades comportamentales, fisiológicas, nutricionales y de bienestar físico y emocional de los animales, de acuerdo a cada raza y a cada especie animal;
11. Desarrollar acciones de control y vigilancia en la exhibición de animales en el espacio público, los centros comerciales, establecimientos, locales y en cualquier otro escenario, con el fin de evitar el maltrato y velar por el bienestar y la seguridad de los animales en los establecimientos autorizados; y sancionar la tenencia, utilización, exhibición o comercialización indebida o ilegal de animales, por parte los ciudadanos, tenedores o propietarios;
12. Desarrollar, por parte de los entes e instituciones públicas del orden Departamental todas las acciones necesarias para prevenir el maltrato a los animales, implementar las medidas sancionatorias contempladas en la Ley 84 de 1989; sensibilizar a la ciudadanía

en la protección animal y erradicar progresivamente las prácticas crueles con animales o que vulneren su bienestar en cualquiera de sus componentes;

13. Promover y favorecer la participación de las organizaciones de protección animal en la definición de los planes, programas, las acciones y estrategias tendientes a realizar el objeto, la finalidad y los lineamientos de la Política Pública de Protección Animal;

14. Evitar que en los espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales ingresen o participen menores de edad;

15. Evitar que con dineros provenientes del presupuesto departamental o por giros del S.G.P., se financien o patrocinen actividades o espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales, la cual es contraria a ésta ley.

Artículo 4º Contenido y Alcance: El contenido y alcance de ésta ordenanza se direccionada a la protección de los animales tenidos como de compañía en el Departamento de Atlántico, atendiendo puntualmente las políticas siguientes:

- a. Adoptar como política del Departamento la implementación, a nivel general, de talleres y procesos educativos encaminados a instruir sobre los conceptos de protección, tenencia y trato responsable de los animales tenidos como animales de compañía, con la ayuda de las entidades que están constituidas con fines altruistas para proteger la vida e integridad de los animales que en ésta ordenanza se enumeran;
 - b. Incentivar de manera fehaciente los procesos pedagógicos y educativos ciudadanos y adecuar los procedimientos institucionales necesarios para masificar las esterilizaciones (OVH) de hembras y castraciones de machos (caninos y felinos), realizadas por el Departamento de manera gratuita y permanente, con el fin de promover una política de control de la población canina y felina e incorporar el control de la natalidad en el concepto de tenencia responsable de animales de compañía, con el firme propósito de evitar la sobrepoblación de animales de compañía y su abandono en la calles de los municipios;
 - c. Promover la ampliación, masificación y gratuidad de los programas de vacunación de animales de compañía realizados por el Departamento y los Municipios, mediante sus Secretarías de Salud Pública;
 - d. Promover, por parte del Departamento y sus Municipios, las campañas permanentes de adopción de caninos y felinos, facilitando las condiciones de acceso de la ciudadanía haciendo uso de los medios de comunicación y demás recursos informativos;
 - e. Implementar, por parte del Departamento, la creación e implementación de un Registro Único de Identificación de Propietarios y Tenedores de Animales Domésticos de Compañía (R.U.I.P.A.D.) mediante el cual se pueda tener la plena identificación, tanto de los propietarios o tenedores como de los animales, con los fines de: disponer de censos fiables sobre los que se establezcan programas sanitarios preventivos o de urgencia ante enfermedades transmisibles tanto al hombre como a otros animales (zoonosis);
- posibilitar la recuperación de animales perdidos o robados, y la depuración de responsabilidades de sus propietarios o tenedores en los supuestos de incumplimiento tanto de las normativas distritales como de las obligaciones derivadas de la legislación existente en materia de protección animal.
 - implementar un sistema de marcación o identificación de las hembras y machos de la población canina y felina que sean esterilizados;

Parágrafo 1°: El Registro Único de Identificación de Propietarios y Tenedores de Animales Domésticos de Compañía (R.U.I.P.A.D.) mediante el cual se pueda tener la plena identificación, tanto de los propietarios o tenedores como de los animales, será una tarea asignada a la Secretaria de Salud Pública de cada Municipio para que sean tales entidades o despachos los encargados de llevar el censo poblacional de los animales domésticos establecidos como de compañía humana, para lo cual en el citado censo debe contar las vacunas.

Parágrafo: 2°: Estos procedimientos contarán con el acompañamiento, la asesoría y veeduría de las fundaciones y entidades de protección animal;

- a. Aplicar en toda su extensión las sanciones contempladas en Ley 84 de 1989 en los casos de maltrato, negligencia, crueldad, abandono o cualquier forma de violencia en contra de los animales, ampliando progresivamente las campañas de difusión informativa en los medios de comunicación para sensibilizar a la ciudadanía, informando la obligación en las competencias a los policías de todas las dependencias para intervenir en casos de maltrato animal, y brindando el apoyo a los ciudadanos y a las fundaciones, entidades, organizaciones protectoras de animales para efectuar inspecciones y tomar en custodia animales cuya protección y bienestar estén siendo vulnerados;
- b. Dar cabal cumplimiento al artículo 14 de la Ley 84 de 1989 y al artículo 97 de la Ley 769 de 2002, creando los respectivos cosos o depósitos públicos de animales en cada municipio y en el mismo Departamento del Atlántico, para mejorar la salubridad y salud pública;
- c. Se brinde atención integral a la fauna doméstica callejera, abandonada, maltratada o desprotegida, por medio de la recepción de animales y acciones de rescate con vehículos técnicamente acondicionados y dotados para garantizar el bienestar de los animales durante la recolección, el transporte y la descarga;
- d. Se provea a los animales condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, atención médico -veterinaria, cautiverio y manejo, que garanticen su protección y bienestar desde su recolección hasta entrega en adopción y seguimiento;
- e. Se realicen campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación y esterilización de machos y hembras caninas y felinas;
- f. Se realicen campañas de adopción y se faciliten las condiciones para tal efecto;
- g. Se promueva la tenencia responsable de animales de compañía;
- h. Se dé erradique progresivamente el exterminio (sacrificio) de animales como medida de control de la población canina y felina, y;
- i. Se promueva la participación de las fundaciones y entidades protectoras de animales en la articulación de estos procesos (veedurías ciudadanas);

Artículo 5°. Sacrificio de animales: El sacrificio será utilizado únicamente para los fines previstos en los literales a) y f) de la Ley 84 de 1989.

Parágrafo 1°: A partir de la presente Política Pública de Protección Animal, queda prohibido, la entrega de animales vivos a los establecimientos educativos universitarios (públicos o privados) con fines de experimentación o vivisección.

Artículo 6°. Comercialización de Animales domésticos de compañía:

- a. Reglamentar la tenencia, el trato y la comercialización de animales domésticos de compañía, a través de la incorporación de medidas y principios de bienestar animal en

toda la cadena comercial (compra, tenencia, venta y transporte), con el fin de garantizar la protección de los animales y la mejora sustancial de las condiciones de salubridad y presentación de los establecimientos;

b. Promover una reglamentación estricta para la venta de animales domésticos en la cual se tengan en cuenta: la adecuada alimentación y el alojamiento de los animales de acuerdo a las características etológicas de cada raza y especie; la conservación de las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y las locaciones apropiadas en cuanto a abrigo, movilidad, luminosidad, aireación, temperatura, condiciones de cautiverio, esparcimiento y demás requerimientos necesarios para garantizar el bienestar integral de los animales; y la responsabilidad de los comerciantes en el momento de la venta, la cual, incluye la provisión de información actualizada sobre tenencia responsable de animales de compañía en cuanto a: alojamiento, alimentación, esparcimiento, identificación, vacunación, esterilización, cuidados generales y específicos de los animales, con énfasis en sus necesidades de protección, afecto y bienestar;

c. Establecer como requisito obligatorio y sin excepción alguna, que la entrega de hembras y machos (caninos o felinos) adquiridos tanto de los particulares dedicados a la cría y/o venta de animales domésticos de compañía, así como por el sistema de adopción público-privada, será posterior a la esterilización de los mismos, como parte de la política integral de control de la población animal domesticada, semi-domesticada y callejera, y componente esencial de una cultura ciudadana de tenencia responsable de animales de compañía;

d. Implementar, tanto por los particulares dedicados a la cría y/o venta de animales domésticos de compañía como por el sistema de adopción pública o privada, el Registro Único de Identificación de Propietarios y Tenedores de Animales Domésticos de Compañía (RUIPAD), adoptado por el Departamento, mediante el cual se pueda tener la plena identificación, tanto de los propietarios o tenedores como de los animales, con los fines de: disponer de censos fiables sobre los que se establezcan programas sanitarios preventivos o de urgencia ante enfermedades transmisibles tanto al hombre como a otros animales (zoonosis); posibilitar la recuperación de animales perdidos o robados, y la depuración de responsabilidades de sus propietarios o tenedores en los supuestos de incumplimiento tanto de las normativas distritales como de las obligaciones derivadas de la legislación existente en materia de protección animal. Así mismo, implementar un sistema de marcación o identificación de las hembras y machos de la población canina y felina que sean esterilizados;

Artículo 7°. Animales usados con fines de trabajo como vehículos de tracción animal y perros de empresas de vigilancia: Para los vehículos de tracción animal, corresponde a las entidades del Departamento competentes dar aplicación a lo contemplado en la Ley 769 de 2002, la Sentencia C-355 de 2003 ya la Ley 1666 de 2010 en lo concerniente a un Plan Integral Alternativo y Sustitutivo para los conductores de vehículos de tracción animal;

Mientras se materializa el Plan Integral Alternativo y Sustitutivo mencionado en el literal anterior, corresponde a las entidades del Departamento y a la Policía Metropolitana ejercer estricto control a los vehículos de tracción animal en aplicación de la Ley.

Parágrafo 1°: Las entidades de protección animal debidamente reconocidas que cumplan las funciones de decomiso y toma en custodia de los equinos, continuarán asumiendo el cuidado de los equinos otorgados a las mismas. Para tal fin, la Secretaría competente destinará mensualmente una partida específica para la manutención de los equinos y la cual será entregada a las entidades correspondientes

Artículo 8°. Animales domésticos usados para consumo: Incorporar los principios de bienestar animal en toda la cadena comercial destinada a la tenencia, comercialización, crianza, manejo, transporte y sacrificio de los animales domésticos para consumo humano; Reglamentar las condiciones de tenencia, comercialización, crianza, manejo, transporte y sacrificio de animales domésticos usados para consumo humano en el Departamento y sus perímetros rurales, a través de la incorporación de medidas que favorezcan una mejora sustancial de dichas condiciones, así como de los requisitos de salubridad y presentación de los establecimientos y medios destinados a la venta, crianza, transporte y sacrificio de los animales;

Artículo 9°. Animales usados en festejos y espectáculos públicos:

Prohibir el ingreso y la participación de los menores de edad en los espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales, salvo que se encuentren acompañados de adultos responsables; Permitir y favorecer la realización de campañas y actividades en contra los espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales, garantizando a los manifestantes condiciones de libertad y seguridad, en cumplimiento del derecho fundamental que tiene toda persona a expresar y difundir su pensamiento y opiniones libremente e informar y recibir información veraz e imparcial, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Evitar que con dineros provenientes del presupuesto Departamental o por giros del SGP se financien o patrocinen actividades-o espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales.

Artículo 10°. Educación y sensibilización ciudadana: El Departamento promoverá y desarrollará la realización de campañas y de jornadas de educación y sensibilización para fomentar una cultura ciudadana de tenencia responsable de animales de compañía y de protección animal y de los ecosistemas, en cumplimiento del literal d) del artículo 2 de la Ley 84 de 1989, en las que se fomente la práctica de la denuncia y el control social ciudadano; se provea información sobre tenencia responsable de animales de compañía, sobre las diversas formas de maltrato, sobre las condiciones de crianza de los animales de consumo (en conformidad con los derechos del consumidor); y se promuevan hábitos de vida saludables, éticos y respetuosos de los animales y del medio ambiente.

Artículo 11° Participación de las entidades defensoras de animales: A través de la presente Política Pública la Protección Animal, del Departamento promoverá, facilitará y permitirá la participación de las entidades, fundaciones y organizaciones defensoras de animales en la definición de los proyectos, planes, medidas, acciones y estrategias tendientes a realizar el objetivo, la finalidad y los lineamientos de la política pública de protección animal.

Artículo 12°. Consejo Departamental de Protección Animal: Créanse el Consejo Departamental de Protección Animal como órganos consultivos en la toma de decisiones

para efectos de la planificación, gestión y veeduría en materia de protección de la vida y el bienestar de los animales.

El Consejo Departamental estará conformado por un representante del Gobernador, un representante de las Secretarías Departamentales concernidas en la Política Pública de Protección Animal. Así mismo, deberán tener asiento en dicho Consejo delegados de la Personería, la Contraloría Departamental y representantes de las entidades, fundaciones y organizaciones defensoras de animales y sesionaran mensualmente para establecer las metas y si los programas y planes implementados en ésta ordenanza se cumplen a cabalidad, en caso contrario harán los ajustes y mejoras para que las políticas públicas sean atendidas, respetadas y cumplidas.

Artículo 13°. Vigencias y derogatorias: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate: Abril 11 de 2013

Segundo debate: Abril 25 de 2013

Tercer debate: Abril 29 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000180 del 30 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico